

## MINISTERIO DE CULTURA

**2711** *ORDEN de 15 de enero de 1987 por la que se concede la Medalla al Mérito en las Bellas Artes, en su categoría de plata, a doña Aurora Redondo Pérez.*

Ilmo. Sr.: En virtud de las atribuciones que me están conferidas por el Real Decreto 3379/1978, y vistas las circunstancias que concurren en doña Aurora Redondo Pérez,

He tenido a bien concederle la Medalla al Mérito en las Bellas Artes, en su categoría de plata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 15 de enero de 1987.

SOLANA MADARIAGA

Ilmo. Sr. Subsecretario.

## MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

**2712** *RESOLUCION de 29 de enero de 1987, de la Subsecretaría, por la que se establece el procedimiento para la concesión de ayudas a Empresas periodísticas editoras de publicaciones de pensamiento y/o cultura con cargo al ejercicio presupuestario de 1987.*

La necesidad de unas ayudas estatales que aseguren la supervivencia de una prensa plural se hace aún más patente en el sector de las publicaciones periódicas de pensamiento y cultura, en razón del muy bajo índice de lectura de las mismas y de sus escasos ingresos publicitarios.

Las limitaciones presupuestarias obligan a retringir el ámbito de los posibles perceptores en beneficio de aquellas publicaciones de pensamiento y cultura en sentido estricto que, teniendo unas mayores dificultades de subsistir desempeñan un importante papel en el ámbito cultural.

En su virtud, esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1. Las Empresas mercantiles privadas, editoras de publicaciones periódicas no diarias, de pensamiento y cultura, podrán solicitar una ayuda especial alegando razones de insuficiencia económica. Quedan excluidas expresamente las fundaciones, asociaciones y las entidades sin ánimo de lucro en general.

2. A los efectos de la presente Resolución se entenderá:

a) Por publicación periódica, la editada en serie continua con un mismo título, a intervalos regulares o irregulares, durante un período indeterminado, de forma que los ejemplares de la serie lleven una numeración consecutiva o estén fechados.

b) Por publicación de pensamiento y/o cultura, aquella cuyo contenido verse sobre alguna de estas materias:

- Filosofía.
- Sociología.
- Arte.
- Cinematografía y teatro.
- Literatura.

3. Quedan excluidas expresamente de esta ayuda las siguientes publicaciones:

- a) Los boletines de cualquier tipo.
- b) Las guías de espectáculos y programas de radio y televisión.
- c) Las publicaciones cuyo contenido y/o difusión sean mayoritariamente local o comarcal.
- d) Las publicaciones gratuitas.
- e) Las que hayan obtenido una difusión total superior a 275.000 ejemplares, durante el período a que se refiere el apartado f) del número 5.
- f) Las publicaciones con una media de paginación menor de 30 páginas por ejemplar.

4. Para tener derecho a percibir esta ayuda será necesario que la publicación se edite al tiempo de la solicitud de la ayuda y en el momento de su concesión.

5. Las solicitudes se presentarán por triplicado en la Dirección General de Medios de Comunicación Social, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Memoria justificativa de la necesidad de la ayuda.
- b) Documentos que acrediten la constitución de la Empresa editora y la inscripción registral que proceda.
- c) Nombre, apellidos y domicilio de las personas que desempeñen cargos o funciones de administración o gestión.
- d) Código de identificación fiscal.
- e) Entidad bancaria, domicilio y número de la cuenta corriente en que desea se ingrese la ayuda, caso de ser concedida.
- f) Certificado de la difusión obtenida entre julio de 1985 y junio de 1986, ambos inclusive, expedido por alguna Entidad constituida, de acuerdo con la normativa vigente, al objeto de comprobar la difusión de los medios.
- g) Tres ejemplares de cada número editado durante el período antes reseñado.
- h) Los documentos exigidos por la Orden de 28 de abril de 1986 sobre justificación del cumplimiento de obligaciones tributarias por beneficiarios de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado o, en su caso, los que exija la Orden aplicable en el ejercicio presupuestario de 1987.

6. La cuantía de la ayuda se obtendrá en función de la difusión obtenida durante el período citado, de acuerdo con los siguientes grupos:

- a) De cero a 25.000 ejemplares.
- b) De 25.001 a 75.000 ejemplares.
- c) De 75.001 a 275.000 ejemplares.

A la vista de las solicitudes y certificaciones de difusión, así como de la cuantía del concepto presupuestario, el Subsecretario de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno determinará la cantidad a pagar, según los grupos de difusión.

7. La concesión de la ayuda será resuelta por el Subsecretario de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, a propuesta del Director general de Medios de Comunicación Social.

Madrid, 29 de enero de 1987.-El Subsecretario, Antonio Sotillo Martí.

Ilmo. Sr. Director general de Medios de Comunicación Social.

**2713** *RESOLUCION de 29 de enero de 1987, de la Subsecretaría, por la que se establece el plazo, procedimiento y requisitos para la solicitud de ayudas por Instituciones sin fines de lucro del Sector de la Comunicación Social en el ejercicio presupuestario de 1987.*

El objeto de la presente Resolución es regular las ayudas a Instituciones sin fines de lucro del Sector de la Comunicación Social, para el presente ejercicio, siguiendo criterios generales de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión.

A tal efecto, se establecen unas normas de concesión para aquellos proyectos o realizaciones llevadas a cabo por este tipo de Instituciones durante el año 1987.

Asimismo, se establece el procedimiento para la concesión de una ayuda especial a favor de las Asociaciones de la Prensa por la edición de sus publicaciones semanales de información general «Hoja del Lunes».

Los criterios de concesión son idénticos a los utilizados por el Real Decreto 2089/1984, de 14 de noviembre, para las ayudas por difusión, consumo de papel prensa de producción nacional y reconversión tecnológica a los periódicos diarios.

En consecuencia, y dentro de su ámbito de competencia, esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1. Las Instituciones sin fines de lucro del Sector de la Comunicación Social podrán solicitar una ayuda por las actividades o proyectos que hayan realizado o realicen durante el año 1987.

1.1 Dichas actividades o proyectos han de estar relacionadas necesariamente con aspectos de la comunicación social.

1.2 La presentación de solicitudes se efectuará por triplicado en la Dirección General de Medios de Comunicación Social, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación

de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», acompañadas de la siguiente documentación:

- Instancia de solicitud, firmada por el representante legal de la Institución
- Estatutos de la Institución.
- Memoria explicativa de la actividad o proyecto para el que se solicita la ayuda, indicando el aspecto en que dicha actividad contribuye al fomento de la comunicación social y en la que se incluya la proporción entre la ayuda solicitada y los medios económicos con que cuenta la Institución peticionaria para realizar dicha actividad.
- Presupuesto de gasto, si la actividad para la que solicita la ayuda aún no ha sido realizada.
- Código de identificación fiscal.
- Entidad bancaria, domicilio y número de la cuenta corriente en que desea se ingrese la ayuda, caso de ser concedida.
- Los documentos exigidos por el punto segundo de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 28 de abril de 1986, sobre justificación del cumplimiento de sus obligaciones tributarias por beneficiarios de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado o, en su caso, la Orden aplicable al ejercicio presupuestario de 1987.

1.3 Para el otorgamiento de estas ayudas se tendrá en cuenta el número de solicitudes, la cuantía del concepto presupuestario y el carácter, relevancia e incidencia que la actividad de que se trate tengan en el ámbito de la comunicación social.

1.4 La documentación justificativa de los gastos realizados, habrá de presentarse en el plazo de seis meses a partir de la realización de la actividad subvencionable.

2. Se concederá una ayuda especial a las Asociaciones de la Prensa que editen, a la entrada en vigor de la presente Resolución, las publicaciones semanales «Hoja del Lunes», por difusión nacional, consumo de papel prensa de producción nacional y reconversión tecnológica.

2.1 Para tener derecho a percibir esta ayuda será necesario que la «Hoja del Lunes» se edite al tiempo de la solicitud de la ayuda en el momento de su concesión.

2.2 Las solicitudes se presentarán en la Dirección General de Medios de Comunicación Social en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», por triplicado y acompañadas de la siguiente documentación:

- A) Para cualquier tipo de ayuda que se solicite:
- Instancia, solicitando el tipo de ayuda que proceda, firmada por el Presidente de la Asociación.
  - Estatutos.
  - Código de identificación fiscal.
  - Entidad bancaria, domicilio y número de la cuenta corriente en que se desea ingrese la ayuda.
  - Los documentos exigidos por el punto segundo de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 28 de abril de 1986 o, en su caso, por la Orden aplicable en el ejercicio presupuestario de 1987.
- B) Ayuda por difusión:
- Certificado de la difusión obtenida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1986, expedido por alguna Entidad constituida de acuerdo con la normativa vigente, al objeto de comprobar la difusión de los medios.
- C) Ayuda por consumo de papel prensa:
- Certificación expedida por las Empresas fabricantes del papel prensa nacional suministrado entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1986.
  - Declaración ante Notario, del consumo de papel prensa de producción nacional, en el periodo citado.
- D) Ayuda por reconversión tecnológica:
- Las solicitudes se acompañarán de Memoria comprensiva de la reconversión tecnológica, debiendo reflejar los siguientes extremos:
    - a) Justificación de la necesidad de la inversión, con descripción de la situación de partida, análisis de mercado y objetivos a alcanzar.
    - b) Cuantía de la inversión y fuentes de financiación con desglose de los recursos propios y ajenos e indicación de las formas de pago.
    - c) Indicación de las mejoras tecnológicas y beneficios de orden social que su realización pueda significar, con expresa mención de sus efectos laborales.
  - Además, debe aportarse toda la documentación acreditativa de la compra de los activos y de los pagos efectivamente realizados

en el año 1986, con expresión, en las facturas o contratos que se adjunten, del número de serie y de todas aquellas indicaciones que permitan identificar o individualizar el bien de que se trate.

2.3 La ayuda por reconversión tecnológica estará regida por los siguientes criterios:

2.3.1 Constituyen el objeto de esta ayuda las inversiones para reconversión tecnológica en activos fijos nuevos que sean propiedad de las Asociaciones de la Prensa y cuya finalidad de uso sea la edición de la «Hoja del Lunes», en la cuantía que haya pagado durante 1986.

Tales activos deben consistir, necesariamente, en:

- a) Equipos de fotocomposición y fotomecánica.
- b) Rotativas.
- c) Equipos de cierre.
- d) Sistemas de tratamiento informático.
- e) Equipos de transmisión instantánea a destinatarios múltiples.

2.3.2 El importe de las inversiones en activos fijos nuevos, que constituye la base objeto de la ayuda por reconversión tecnológica, viene dado por el precio de adquisición del elemento de que se trate.

2.3.3 El precio de adquisición se obtendrá añadiendo al precio de compra los gastos accesorios a cargo del adquirente, hasta la efectiva puesta en funcionamiento. Se considerarán gastos accesorios los de transporte, seguro de transporte, carga y descarga, instalación y montaje, ensayos y pruebas y las tasas e impuestos que recaigan sobre la operación o que supongan un mayor valor. No se entenderá que forman parte del precio las indemnizaciones y sanciones derivadas de la operación. Tampoco se incluirán los intereses y otros gastos financieros devengados por los capitales recibidos en concepto de préstamo para la financiación de estas inversiones, o por operaciones de compra con pago aplazado.

2.3.4 Será requisito indispensable para la percepción de la ayuda por reconversión tecnológica que los activos objeto de subvención estén efectivamente en funcionamiento en los locales de la Asociación de Prensa de que se trate en la fecha en que la ayuda se concede. Para constatar tal hecho la Dirección General de Medios de Comunicación Social realizará cuantas inspecciones considere necesarias.

2.3.5 Si los bienes objeto de la ayuda fuesen enajenados antes de que transcurran cinco años desde su adquisición, la Empresa beneficiaria quedará obligada a la devolución de la ayuda percibida. No serán objeto de devolución, sin embargo, las cuantías correspondientes a la amortización de los bienes, que se determinarán de acuerdo con los porcentajes mínimos que establecen las normas fiscales.

2.3.6 Se exceptúan de la regla establecida en el párrafo anterior aquellos casos en que la enajenación venga justificada por razones de necesidad para la Empresa, apreciadas por la Dirección General de Medios de Comunicación Social.

2.3.7 La misma obligación de devolver, y en los propios términos establecidos en los dos párrafos anteriores, existirá en el caso de que la inversión objeto de la ayuda quedare sin efecto por cualquier causa.

2.3.8 La Administración podrá en todo momento hacer uso de las facultades de vigilancia y control, relativas a la inversión objeto de la ayuda por reconversión tecnológica, en los casos y en la forma previstos en la Ley General Presupuestaria.

2.4 La cuantía de la ayuda por difusión nacional se obtendrá en función de la difusión obtenida entre el 1 de enero de 1986 y el 31 de diciembre de 1986.

El baremo a aplicar por la difusión será el siguiente:

- a) De 0 a 5.000 ejemplares, 3 pesetas por ejemplar.
- b) De 5.001 a 50.000 ejemplares, 1,20 pesetas por ejemplar.
- c) De 50.001 en adelante, de 0,70 pesetas por ejemplar.

2.5 La cuantía de la ayuda por consumo de papel prensa de producción nacional se obtendrá en función del consumo relativo entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1986.

La cantidad a pagar por kilogramo de papel prensa de producción nacional consumido en el periodo citado, será de 10 pesetas.

2.6 La cuantía de la ayuda por reconversión tecnológica, correspondiente al año 1987, se fija en un 20 por 100 de la cuantía de las inversiones efectuadas y justificadas en el año 1986.

3. La concesión de estas ayudas será resuelta por el Subsecretario de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, a propuesta del Director general de Medios de Comunicación Social.

Madrid, 29 de enero de 1987.-El Subsecretario, Antonio Sotillo Martí.

Ilmo. Sr. Director general de Medios de Comunicación Social.